



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 11 (EN RELACION CON COLPENSIONES) Y EL
12 DE LA LEY 1149 DE 2007**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARINA OCHOA DE HOYOS
Demandado: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.S.
Reconvenida: MARINA OCHOA DE HOYOS
Int. Litis: COLPENSIONES
Radicado: 05-001-31-05-008-2019-00254-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

COLPENSIONES entidad que se integró a la Litis consorte necesario por pasiva, presentó la respuesta dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y ALEJANDRO ACEVEDO GARCÍA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 168.254, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Conforme lo anterior, se hace necesario celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, establecida en el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, solo con relación a COLPENSIONES, y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 12 ibídem; con todos los integrantes de la litis; por ello se señala como fecha, el día SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando MICROSOFT TEAMS.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos, no hay necesidad de reporte.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 039 fijados en la Secretaría del Despacho el día 15 DE MARZO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA